

INTERLOCUTORIO No. **713**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria Nombramiento de Guardador del Interdicto ISRAEL ARBOLEDA ADARVE, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora LUZ MIRYAM FAJARDO ARENAS.

Sin embargo, advierte el Despacho que la misma ha de ser rechazada, como quiera que la ley 1996 de 2019, en su artículo 61 estableció:

*“**ARTÍCULO 61. Derogatorias.** Quedan derogados los numerales **5** y 6 contenidos en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012...”*

*“**NUMERAL 5 DEL ARTICULO 22.** De **la designación** y remoción y determinación de la responsabilidad de guardadores”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las pretensiones de la demanda, se solicitó nombrar Curador al interdicto ISRAEL ARBOLEDA ADARVE; situación que bien como ya se dijo se ha prohibido realizar por medio de la precitada ley. Por lo tanto y por expresa prohibición legal, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria Nombramiento de Guardador del Interdicto ISRAEL ARBOLEDA ADARVE, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora LUZ MIRYAM FAJARDO ARENAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese las presentes actuaciones, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONCIO No. 88
HOY PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2020,
A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46515f27aa6c6ddf894f2a8120b402959e70da2cfed6d0aee50c0f29778ff694**
Documento generado en 30/11/2020 04:48:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**